

Resolución Administrativa

N° 495 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

28 OCT 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 421-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 01 de octubre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 17 de setiembre del 2024, lo solicitado por **Katherine QUISPE VILLANUEVA**, sucesora de la ex servidora Egidia VILLANUEVA LINO, en referencia sobre su pedido de reintegro de la remuneración total permanente tipificado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, con los respectivos devengados e intereses legales, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

CONSIDERANDO:

La solicitud S/N con Hoja de Envío N° 10538, de fecha 17 de setiembre de 2024, presentado por **Katherine QUISPE VILLANUEVA**, identificada con DNI N° 45946924, Sucesora de quien en vida fue Egidia VILLANUEVA LINO, quien desempeño el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STC, a lo solicitado el reconocimiento del reintegro del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94. Nivelación de la remuneración Total Permanente dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, mediante el cual se fija la remuneración en Trescientos Nuevos Soles (S/. 300.00), con los respectivos devengados e intereses de ley a partir del 01 de julio de 1994, hasta la fecha de fallecimiento de la causante.

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable". En esa línea de argumentación, deberán encontrarse debidamente motivadas en argumentos y fundadas en derecho, con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido caso.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 PCM señala que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)

Que, según el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-AOJ de fecha 21 de marzo de 2012 en mención de la norma anterior, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1° indica "Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en ese sentido concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 establece "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, establece que: la bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado a razón del 5% de la Remuneración Básica sin exceder de (08) quinquenios.

Que, el artículo 5% del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, establece: "La remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar".

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que el artículo 1° a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la administración pública no serpa menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00), asimismo en el artículo 2°, "Otogase a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública



Resolución Administrativa

N° 495 -2024-GRH-HTM-OA/UP

ubicados en los niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, (vigente por no estar derogado por el Decreto Legislativo N° 1440, establece respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, las Escalas Remunerativas y beneficios de toda índole, así como el reajuste de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad. En consecuencia no corresponde el reajuste de la bonificación a lo solicitado.

Que, en tal sentido, a fin de establecer si la recurrente le corresponde el pago de los devengados derivados del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, es necesario determinar previamente si la suma de todos los conceptos referidos en el considerando precedente, incluidas las bonificaciones y asignaciones otorgadas, suman un monto inferior a los S/. 300.00. Por lo que, tomando en cuenta lo establecido en las normas arriba señalada no es legal efectuar el reintegro y/o devengado e interés legal; por lo que resulta Improcedente el reintegro.

Que, finalmente en aplicación del principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y con los fines para los que fueron atribuidas; al no existir amparo legal respecto a la solicitud presentada por la administrada corresponde emitir acto administrativo, declarando IMPROCEDENTE el pago de la Bonificación Personal mas los intereses legales dejados de percibir, en merito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contenida con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutive;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, la Oficina de Personal y Jefe de Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **Katherine QUISPE VILLANUEVA**, identificada con DNI N° 45946924 sucesora de la ex servidora Egidia VILLANUEVA LINO, en referencia sobre su pedido de reintegro de la remuneración total permanente tipificado en el artículo 2° del **Decreto de Urgencia N° 037-94**, con los respectivos devengados e intereses legales, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE y COMUNÍQUESE


MG. JORGE CAMA OROSCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION